

0000002



CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA CELEBRITY S.A.

CAPITAL: \$ 5'000.000. *****

República del
Ecuador



**NOTARIA
NOVENA**

del Cantón Guayaquil



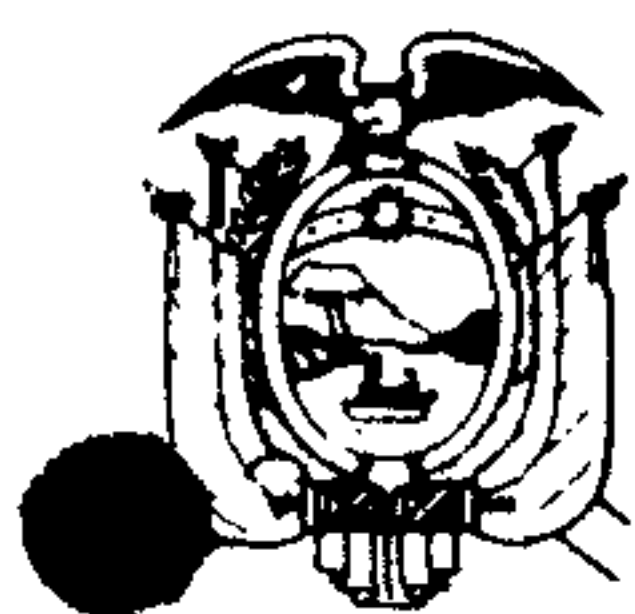
Ab. GLORIA
LECARO de CRESPO

1 En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador,
2 a los veinte días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y
3 cuatro, ante mí, **Abogada GLORIA LECARO DE CRESPO, Notaria**
4 **Titular Novena del Cantón Guayaquil**, comparecen por sus propios
5 derechos los señores XAVIER MINCHALA BRIONES, de estado civil
6 soltero, ejecutivo; y, EFREN VASQUEZ BERMEO, de estado civil soltero,
7 ejecutivo. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad
8 ecuatoriana, domiciliados y residentes en esta ciudad de Guayaquil,
9 hábiles y capaces para contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien
10 instruidos que fueron en el objeto y resultados de esta Escritura
11 Pública, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera
12 libertad, para su otorgamiento me presentaron la minuta y documentos
13 que son del tenor siguiente: MINUTA: SEÑORA NOTARIA: Sírvase
14 autorizar e incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo,
15 una en la cual conste la constitución de una compañía anónima y más
16 declaraciones contenidas en las siguientes cláusulas: PRIMERA:
17 COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente
18 escritura pública y contratan la formación de una sociedad anónima,
19 manifestando en forma expresa su voluntad de asociarse, el señor
20 Xavier Minchala Briones, de estado civil soltero y el señor Efrén
21 Vásquez Bermeo, de estado civil soltero; ambos mayores de edad, por
22 sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en la
23 ciudad de Guayaquil. SEGUNDA.- Los comparecientes declaran que es su
24 voluntad el asociarse y constituir una compañía anónima por la vía
25 simultánea, para cuyo efecto unen sus capitales para emprender en las



1 operaciones y actividades que luego se expresarán y dividirse o
2 responder entre sí, a prorrata del valor de sus respectivas acciones,
3 las utilidades o pérdidas, por los beneficios u obligaciones sociales
4 que de ellos provengan. La sociedad que se constituye en virtud del
5 presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley
6 de Compañías y más leyes aplicables así como por las estipulaciones
7 constantes en el estatuto social siguiente: ESTATUTO SOCIAL DE LA
8 COMPAÑIA CELEBRITY S.A.. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION,
9 NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía se denominará CELEBRITY
10 S.A., de nacionalidad ecuatoriana, y su domicilio principal será la
11 ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer sucursales, oficinas y
12 agencias en otros lugares del país o en el exterior, cuando así lo
13 resuelva la Junta General de Accionistas. ARTICULO SEGUNDO: PLAZO.-
14 El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, contados
15 desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro
16 Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido y la sociedad
17 podrá disolverse y liquidarse antes de expirar su plazo por resolución
18 de la Junta General de Accionistas o de la Ley. ARTICULO TERCERO:
19 OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará a las siguientes actividades:
20 a) El desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases; b) La
21 industrialización y comercialización a nivel nacional e internacional
22 de productos lácteos; c) El desarrollo y explotación agrícola en todas
23 sus fases, desde el cultivo y su extracción hasta su comercialización,
24 tanto interna como externa; d) La industrialización y comercialización
25 de productos agrícolas, tales como café, cacao, banano, soya,
26 maracuyá, etcétera; e) La industrialización y comercialización de
27 productos del mar, tales como langostas, camarón, atún, sardinas y
28 demás mariscos en general; f) La reproducción en cautiverio de

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA

del Cantón Guayaquil



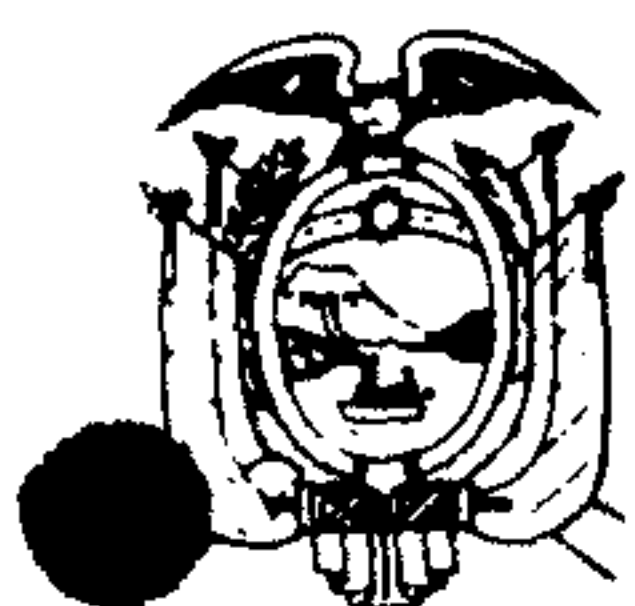
Ab. GLORIA
LEGARDO de CRESPO

1 camarones mediante el establecimiento de laboratorios de artemia
2 salina, principalmente mediante el desove de hembras grávidas
3 capturadas, o por la maduración de los adultos en criaderos especiales;
4 g) La construcción de plantas procesadoras de alimentos o productos
5 para el propio consumo de la actividad camaronera que desarrollará,
6 pudiendo comercializarlos en el mercado nacional e internacional. h)
7 El cultivo y cría de camarones en viveros y piscinas y su fase
8 extractiva con fines de comercialización. i) La comercialización,
9 dentro y fuera del país, de post-larvas o juveniles de camarón; j) La
10 compra, venta, importación, exportación y comercialización de
11 maquinaria y equipos agrícolas, pecuarios, industriales, eléctricos, de
12 seguridad, de la rama metalmecánica, hospitalaria, de sus respuestos y
13 accesorios; k) La compra, venta, importación, exportación y
14 comercialización de todo tipo de electrodomésticos, artefactos
15 domésticos, artículos y menajes del hogar, la industria y la oficina,
16 así como de artículos de bazar, perfumes y cosméticos; l) La
17 importación, compra, venta, distribución y comercialización de
18 vehículos, botes, motos y todo tipo de motores, sus respuestos,
19 equipos y accesorios. m) Las actividades propias de la construcción
20 tales como la construcción de toda clase de viviendas vecinales o
21 unifamiliares y toda clase de edificios, condominios, centros
22 comerciales, industriales y residenciales. n) Comprar, vender, arrendar
23 e importar maquinaria liviana y pesada para la construcción, así como
24 sus respuestos y accesorios. ñ) La compra, venta, corretaje,
25 administración, arrendamiento, permuta, agenciamiento, explotación
26 de bienes inmuebles urbanos y rurales propios o de terceros. o) La
27 importación y exportación de materia prima, insumos y productos
28 elaborados o semielaborados de origen agropecuario, avícola o



1 industrial; p) La importación, producción, industrialización, envase,
2 distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, gaseosas,
3 chocolates y toda clase de productos alimenticios para consumo
4 humano, animal y vegetal. q) La compra, venta, cesión, obtención,
5 inscripción, registro, administración, concesión, explotación y
6 disposición de patentes o privilegios de invención, Know How,
7 certificados de edición, marcas de fábrica o de comercio, nombres o
8 designaciones de fábrica y marcas distintivas, así como de la
9 propiedad literaria o artística de cualquier obra o trabajo, como
10 también de toda clase de derechos, privilegios o inmunidades
11 inherentes a los actos señalados. r) La importación, comercialización,
12 fabricación y distribución de toda clase de productos farmacéuticos y
13 químicos, así como la representación de laboratorios y compañías
14 distribuidoras de toda clase de productos farmacéuticos y químicos,
15 sean estos nacionales o extranjeros. s) La importación, exportación y
16 análisis de productos científicos, educativos y hospitalarios, tales
17 como equipos e implementos para hospitales, para investigaciones
18 científicas; equipos e insumos didácticos para enseñanza en escuelas,
19 colegios, universidades e instituciones técnicas; equipos e insumos
20 para el control de calidad y sustancias en general necesarias para
21 análisis bioquímicos. Así mismo la compañía podrá intervenir como
22 representante distribuidor de empresas nacionales o extranjeras que
23 se dediquen a la producción, comercialización o distribución de
24 productos afines a los antes mencionados. t) La importación,
25 exportación, compra, venta, representación y distribución de reactivos
26 químicos para diagnósticos. u) La importación y exportación de
27 productos e insumos para la industria alimenticia, textil,
28 metalmecánica. v) La importación, exportación, compra y venta de

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA

del Cantón Guayaquil



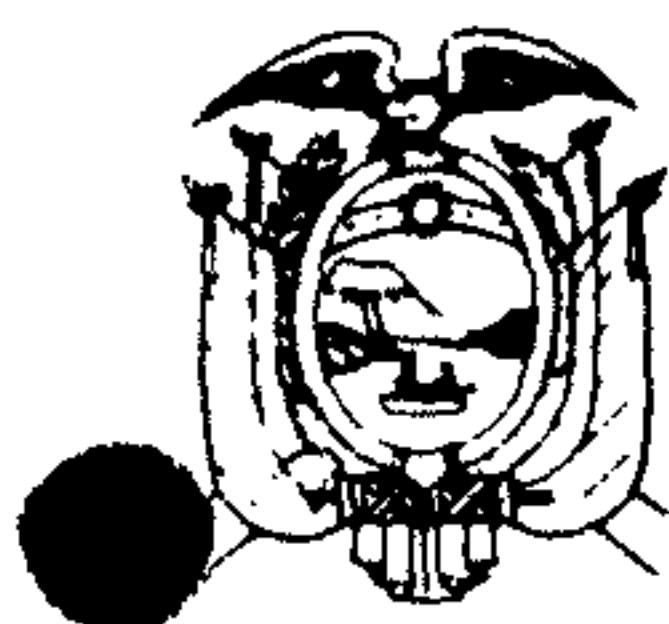
Ab. GLORIA
LEGARRO de CRESPO

1 libros, equipos de imprenta y sus respuestos, así como de su materia
2 prima conexa. w) La representación de compañías de servicios,
3 comerciales, agropecuarias e industriales sean nacionales o
4 extranjeras; x) Brindar asesoramiento legal, técnico y administrativo,
5 a toda clase de empresa; y) La selección y evaluación de personal, para
6 servicio de computación y procesamiento de datos; z) Prestar a la
7 empresa que los requiera servicios especializados en diferentes áreas
8 ya sea de construcción, de limpieza, de instalaciones eléctricas, de
9 instalaciones mecánicas y de montaje; para operar equipos que
10 requieran conocimientos especiales; y, de manera general prestar
11 otros servicios que se necesite de un entrenamiento especializado,
12 excepto vigilancia y seguridad, para lo cual la compañía tendrá bajo su
13 dependencia el personal calificado que fuere necesario, debidamente
14 entrenado, por medio del cual prestará los servicios correspondientes.
15 a.uno) La importación, exportación, compra, venta, alquiler e
16 instalación de equipos eléctricos, electrónicos y de
17 telecomunicaciones, tales como centrales telefónicas, equipos para
18 radiodifusión, teléfonos celulares, sus respuestos y accesorios. a.dos)
19 La adquisición y arrendamiento de barcos pesqueros, así como la
20 instalación de una planta industrial para empaque, envasamiento o
21 cualquier otra forma para la comercialización de los productos del
22 mar. a.tres) La instalación y administración de agencias de viajes,
23 hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros
24 comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de
25 recreación, casinos y salas de juegos de azar y recreativo. a.cuatro) La
26 instalación, explotación y administración de supermercados y
27 compañías de servicios. a.cinco) La fabricación, distribución y
28 comercialización de hielo en todas sus formas, tanto para consumo



1 humano como para la industria. a.seis) Realizar a través de terceros el
2 transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de
3 mercaderías en general, de pasajeros, carga, materiales para la
4 construcción, productos agropecuarios y bioacuáticos. a.siete) Prestar
5 a terceros, servicios de telecomunicaciones para llamadas
6 internacionales por el sistema de llamadas de Regreso y llamadas
7 Directas mediante la utilización de tarjetas de crédito. a.ocho)
8 Prestación de los servicios aduaneros que requiere el Estado, bien sea
9 mediante concesión, contratación o cualquier otra modalidad que se
10 implemente y que consten en la Ley Orgánica de Aduanas, sus
11 Reglamentos o las que se autorice realizar en cualquier otra
12 disposición legal o gubernamental. a.nueve) Exploración, adquisición y
13 explotación de canteras, yacimientos, así como de minas, de metales
14 ferroso y no ferros, y canteras, con excusión de las minas de petróleo
15 o hidrocarburos fluidos; venta de sus productos y elaboración de los
16 mismos, pudiendo para tal fin adquirir y enajenar minas y todo derecho
17 minero dentro y fuera del país; hacer manifestaciones de hallazgos;
18 solicitar cateos, socavaciones o restauraciones, minas vacantes,
19 expropiaciones de superficie, servidumbre y cualquier otro derecho
20 establecido en la Ley de Minería. Podrá además efectuar estudios de
21 localización o trabajos de cateo de minerales y de extracción o
22 purificación de sus productos. a.diez) Fabricación y elaboración de todo
23 tipo de productos de panificación por horneado, tales como el tipo de pan
24 tradicionalmente conocido o cualquiera que surgiere en el futuro, así
25 como pan francés en todas sus variedades. Podrá elaborar y fabricar
26 masa para cualquier clase de galletas. a.once) Fabricación,
27 industrialización y elaboración de papeles, cartones, cartulinas,
28 productos y subproductos de los mismos en todas sus ramas y formas.

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA

del Cantón Guayaquil



Ab. GLORIA
LEGARDO de CRESPO

1 a.doce) Adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales de
2 cualquier clase de compañía, pudiendo intervenir en la fundación o
3 aumento de capital de otras sociedades relacionadas con su objeto. La
4 compañía no podrá dedicarse a la compra y venta de cartera ni a la
5 intermediación financiera. Para cumplir con su objeto social podrá
6 ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley.
7 ARTICULO CUARTO: DEL CAPITAL.- El capital de la compañía es de
8 CINCO MILLONES DE SUCRES (S/. 5'000.000,00) dividido en cinco mil
9 acciones, iguales ordinarias y nominativas de un mil sucres
10 (S/.1.000,00) cada una. ARTICULO QUINTO: TITULOS DE ACCIONES.- La
11 compañía entregará a cada accionista los certificados provisionales o
12 títulos -según el caso- que acrediten la propiedad de las acciones, de
13 acuerdo con la ley. Estos podrán contener una o más acciones y
14 deberán ser suscritos por el Presidente y Gerente General de la
15 Compañía. Cada acción liberada de un mil sucres dará derecho a un
16 voto en las decisiones de la Junta General de Accionistas. Las no
17 liberadas lo tendrán en proporción a su valor pagado. ARTICULO SEXTO:
18 AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL.- El capital de la compañía podrá
19 ser aumentado o disminuído en cualquier tiempo, cuando así lo acuerde
20 la Junta General de Accionistas, convocada expresamente para ese
21 objeto. Dicha resolución deberá tomarse por una mayoría de votos que
22 represente cuanto menos la mitad más uno del capital pagado
23 concurrente a la reunión. Los accionistas gozarán del derecho de
24 preferencia para la suscripción de las nuevas acciones en proporción a
25 las que posean al momento de resolverse y aprobarse dicho aumento.
26 Este derecho se ejercerá de conformidad con la ley. ARTICULO
27 SEPTIMO: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- La Compañía llevará un
28 Libro de Acciones y Accionistas en la forma prevista en la ley. En este



1 libro se anotarán además las transferencias de acciones las cuales se
2 notificarán a las distintas autoridades competentes; igualmente, se
3 anotará o inscribirá cualquier gravamen, derecho o poder sobre las
4 acciones, cuando fuere del caso. ARTICULO OCTAVO: INDIVISIBILIDAD
5 DE LAS ACCIONES.- La acción es indivisible y aunque llegare a tener
6 varios propietarios, la representación de la misma, deberá ejercerla
7 una sola persona designada por ellos. Los accionistas para ejercer su
8 derecho a voto deben estar registrados en el libro correspondiente de
9 la Compañía. Las abstenciones o votos en blanco se sumarán a la
10 mayoría. ARTICULO NOVENO: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La
11 Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y
12 estará integrada por los accionistas de la misma legalmente
13 convocados y reunidos. A su vez cada accionista podrá hacerse
14 representar en las Juntas Generales, mediante simple carta-poder
15 dirigida al Presidente de la Compañía o mediante poder notarial. La
16 Junta General de Accionistas, cualquiera que sea su naturaleza será
17 dirigida por el Presidente de la Compañía y el Gerente General actuará
18 como secretario de la Junta. En caso de no estar presentes el
19 Presidente y el Gerente General, o quienes los subroguen, los
20 accionistas concurrentes designarán un Presidente y un Secretario Ad-
21 Hoc. Esta sesionará en el domicilio principal de la compañía, salvo lo
22 dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. La
23 Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro
24 de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico
25 de la compañía y conocerá obligatoriamente los asuntos señalados en
26 el artículo doscientos setenta y seis de la Ley de Compañías, así como
27 cualquier otro asunto que conste en la respectiva convocatoria. La
28 Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época, previa

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA

del Cantón Guayaquil



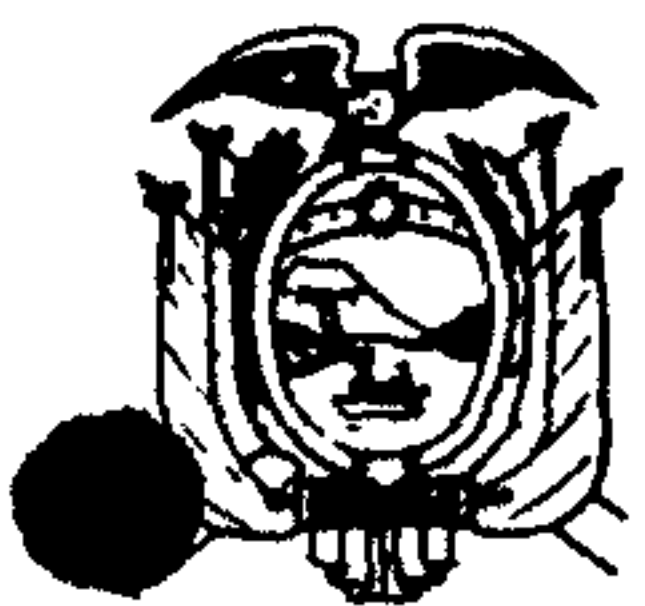
Ab. GLORIA
LEGARDO de CRESPO

1 convocatoria legalmente realizada, para tratar cualquier asunto
2 siempre y cuando se encuentre puntualizado en ella. La Junta General
3 Universal se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en
4 cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional,
5 para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital
6 pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo
7 sanción de nulidad de este documento, acepten por unanimidad la
8 celebración de la Junta así como los asuntos a tratarse. ARTICULO
9 — DECIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- A la
10 Junta General de Accionistas le corresponde: a) Designar y remover al
11 Presidente, Gerente General, y demás Gerentes de la compañía y fijar
12 sus remuneraciones. b) Designar un comisario principal y un suplente y
13 fijar su retribución. c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances
14 e informes que debe presentar anualmente el Gerente General y el
15 Comisario sobre el ejercicio económico correspondiente. d) Resolver
16 acerca de la distribución de los beneficios sociales, amortización de
17 pérdidas y creación de reservas legales y especiales. e) Aprobar la
18 Reforma del Estatuto Social. f) Acordar la prórroga del plazo de
19 duración o la disolución anticipada de la compañía, para lo cual se
20 requerirá la aprobación expresa del setenta y cinco por ciento del
21 Capital Social Pagado de la Compañía. g) Resolver sobre cualquier
22 otro asunto que no estuviere previsto en este estatuto y las demás
23 atribuciones que por ley le corresponde. ARTICULO UNDECIMO:
24 CONVOCATORIA.- La Junta General Ordinaria o Extraordinaria será
25 convocada por el Presidente de la Compañía, o quien lo subroga,
26 mediante aviso que se publicará por la prensa en uno de los periódicos
27 de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía,
28 conforme lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y ocho de la



1 Ley de Compañías y se notificará además a los accionistas, para lo
2 cual deben registrar el domicilio y dirección donde recibirán
3 comunicaciones de la compañía, así como los cambios o modificaciones
4 en los datos registrados. La convocatoria indicará lugar, día, hora y
5 los asuntos a tratarse. ARTICULO DUODECIMO: QUORUM.- El quórum
6 necesario para que las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias
7 puedan constituirse y adoptar válidamente resoluciones en la primera
8 convocatoria, será el número de accionistas que representen por lo
9 menos el sesenta por ciento del Capital Pagado. En segunda
10 convocatoria podrá reunirse con el número de accionistas que
11 concurren, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria. La
12 segunda convocatoria, que no podrá demorarse más de treinta días de
13 la fecha fijada para la primera reunión, no podrá modificar el objeto de
14 la primera convocatoria. Sin embargo, para que la Junta General de
15 accionistas pueda constituirse válidamente para tratar el aumento o
16 disminución del Capital, la prórroga del plazo, la transformación, la
17 fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en
18 proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier
19 modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella por lo menos el
20 setenta y cinco por ciento del Capital Pagado. En segunda convocatoria
21 bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. En
22 caso de no completar el quórum requerido tanto en la primera como en
23 la segunda convocatoria se podrá optar por una tercera de conformidad
24 con lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de
25 Compañías. ARTICULO DECIMO TERCERO.- DE LAS RESOLUCIONES.- Las
26 resoluciones de la Junta General deberán ser adoptadas con una
27 votación favorable del cincuenta y uno por ciento del capital pagado
28 concurrente a la reunión, salvo los casos en que la ley o el presente

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA

del Cantón Guayaquil



Ab. GLORIA
LEGARDO de CRESPO

1 estatuto dispongan una votación superior. Los acuerdos y resoluciones
2 aprobadas legalmente obligan a todos los accionistas aún cuando no
3 hubieren concurrido a la reunión. ARTICULO DECIMO CUARTO.- LIBRO DE
4 ACTAS.- Las actas de las Juntas Generales de Accionistas serán
5 llevadas en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso,
6 debidamente foliadas, con numeración continua y sucesiva, cumpliendo
7 con los reglamentos expedidos por la Superintendencia de Compañías y
8 formándose el expediente respectivo. ARTICULO DECIMO QUINTO:
9 ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.- La administración de la
10 Compañía estará a cargo del Presidente, Gerente General y Gerentes. La
11 representación legal de la compañía será ejercida por el Gerente
12 General y el Presidente indistintamente. ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL
13 PRESIDENTE.- Al Presidente le corresponden las siguientes facultades:
14 UNO) Ejercer en forma individual la representación legal, judicial y
15 extrajudicial de la compañía. DOS) Convocar y presidir las reuniones
16 de Junta General de Accionistas y firmar las actas correspondientes.
17 TRES) Suscribir con el Gerente General los títulos y los certificados
18 provisionales de las acciones. El Presidente puede o no ser accionista
19 de la compañía y será designado por un período de cinco años, pudiendo
20 ser reelegido indefinidamente. En caso de falta o ausencia será
21 reemplazado por la persona que señale la Junta General hasta que el
22 titular reasuma sus funciones o se designe al nuevo titular. ARTICULO
23 DECIMO SEPTIMO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será
24 designado por un período de cinco años, siendo sus atribuciones y
25 deberes los siguientes: UNO) Ejercer en forma individual la
26 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. DOS)
27 Intervenir como secretario de la Junta General de Accionistas y
28 suscribir con el Presidente las actas de las sesiones. TRES) Suscribir



1 junto con el Presidente los títulos y los certificados provisionales de
2 las acciones. CUATRO) Dirigir la administración de la compañía y
3 contratar al personal de la misma. CINCO) Presentar anualmente a la
4 Junta General de Accionistas, el balance general y el estado de cuentas
5 de la compañía, así como un informe sobre el ejercicio económico del
6 año. SEIS) Llevar el libro de actas y el de acciones y accionistas de la
7 compañía, de conformidad con la ley. SIETE) Cuidar que se lleve la
8 contabilidad de acuerdo con la ley. OCHO) Los demás que le imponga la
9 Ley y el presente estatuto. En caso de falta o ausencia temporal del
10 Gerente General, lo subrogará el Presidente hasta que se reúna la Junta
11 General que designe su reemplazo temporal o definitivo. El Gerente
12 General no necesita ser accionista de la compañía. ARTICULO DECIMO
13 OCTAVO: PERIODO DE FUNCIONARIOS.- Todos los funcionarios de la
14 compañía, designados por la Junta General de Accionistas, excepto los
15 comisarios, durarán cinco años en sus funciones, pudiendo ser
16 reelegidos indefinidamente. ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LOS
17 COMISARIOS.- La fiscalización y control de la compañía estará a cargo
18 de un Comisario principal y un suplente elegidos por la Junta General
19 por un período de dos años, quienes tendrán las facultades y deberes
20 que la Ley les señale. Fundamentalmente les corresponde revisar los
21 libros de contabilidad de la compañía, las cuentas, el inventario y el
22 balance anual, así como presentar a la Junta General Ordinaria de
23 Accionistas un informe detallado sobre dichos exámenes de
24 conformidad con el reglamento correspondiente. ARTICULO VIGESIMO:
25 PRORROGA DE FUNCIONES.- Una vez que venza el nombramiento de algún
26 funcionario de la compañía se entenderá que podrá actuar en funciones
27 prorrogadas mientras se inscriba su nuevo nombramiento o el de su
28 reemplazo. Ningún funcionario podrá separarse de su cargo, hasta no



FILANBANCO
EL BANCO DEL ECUADOR

1.250.000

00000.8

10828

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

10.00423.5

S/. 1.250.000,00

GUAYAQUIL 19 DE OCTU. de 199 94
Lugar y Fecha

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

MINCHALA BRIONES XAVIER S/. 625.000,00

VASQUEZ BERMEO ANGEL EFREN 625.000,00

un Total de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL
oo/100 SUCRES

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en éste Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

CELEBRITY S.A

El valor correspondiente a este certificado más los intereses que devengará, hasta el día NOV. 21/94, a la tasa del 30%, será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía; a partir de la fecha de vencimiento, tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y Certificados de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido.

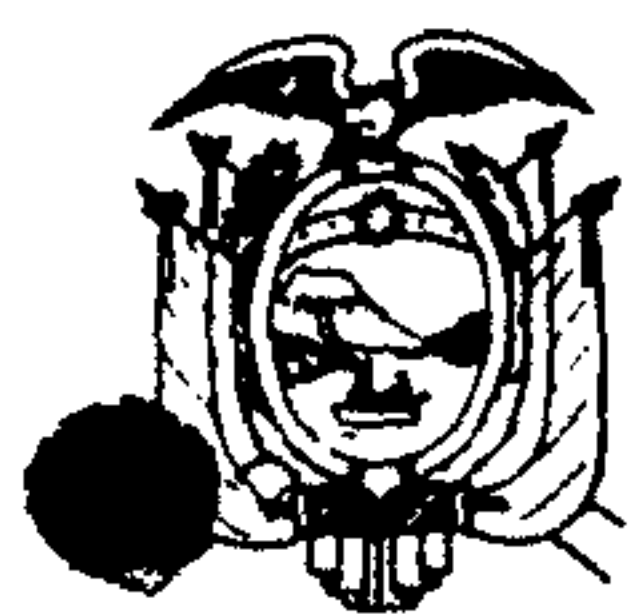
En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,

[Firma Autorizada]
Firma Autorizada



República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
del Cañón Guayaquil



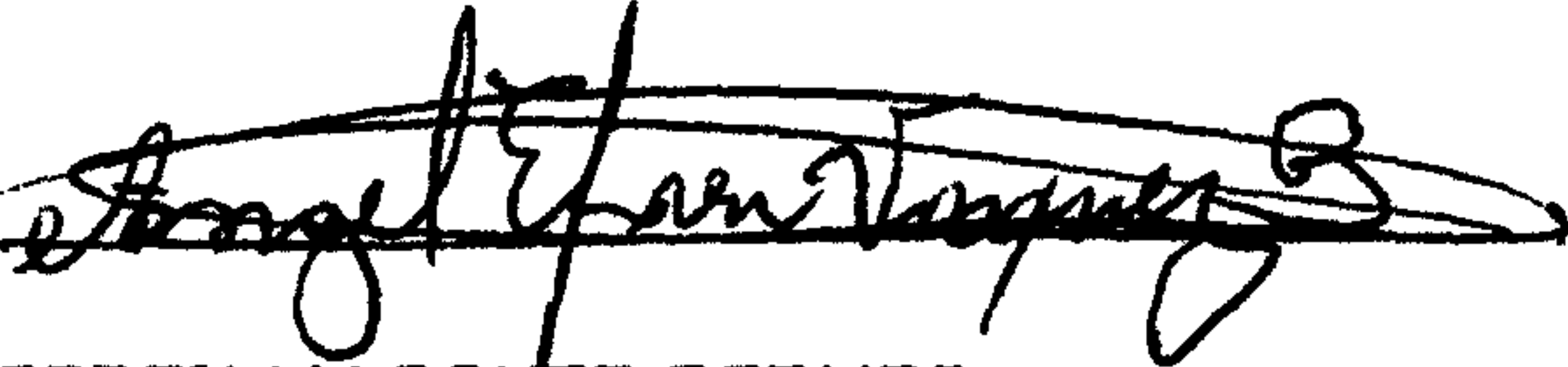
Ab. GLORIA
LEGARRO de CRESPO

1 ser legalmente reemplazado, salvo el caso de destitución o en los
2 casos que contempla la ley. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: GERENTES.-
3 La Junta General podrá nombrar Gerentes de conformidad con las
4 necesidades operacionales de la compañía y decidirá sobre sus
5 atribuciones y remuneraciones. En ningún caso y por ninguna
6 circunstancia se podrá hacer constar la de ejercer la representación
7 legal de la compañía. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: FONDO DE
8 RESERVA.- La compañía formará un fondo de reserva legal hasta
9 alcanzar un mínimo del cincuenta por ciento del capital suscrito, para
10 lo cual se destinará no menos del diez por ciento de las utilidades
11 líquidas. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: En todo aquello que no conste
12 expresamente estipulado en este estatuto, regirán las disposiciones de
13 la Ley de Compañías, así como las normas de otros códigos, leyes y
14 reglamentos, en lo que fueren aplicables. CLAUSULA TERCERA:
15 SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital de la compañía se
16 encuentra totalmente suscrito en la siguiente forma: a) XAVIER
17 MINCHALA BRIONES, suscribe dos mil quinientas acciones de un mil
18 sucres cada una; b) EFREN VASQUEZ BERMEO, suscribe dos mil
19 quinientas acciones de un mil sucres cada una. Los accionistas antes
20 expresados pagan el veinticinco por ciento de cada una de las acciones
21 suscritas, en dinero en efectivo, conforme consta del Certificado de la
22 Cuenta de Integración de Capital otorgado por el banco, que se agrega
23 como documento habilitante y el saldo lo cancelarán en el plazo de dos
24 años contados a partir de la existencia legal de la Compañía.
25 CLAUSULA CUARTA: DECLARACIONES.- Los accionistas fundadores
26 hacen las siguientes declaraciones: a) Que ninguno de los accionistas
27 se reserva premio o beneficio especial alguno al momento de
28 constituir esta compañía. b) Que autorizan al señor XAVIER MINCHALA

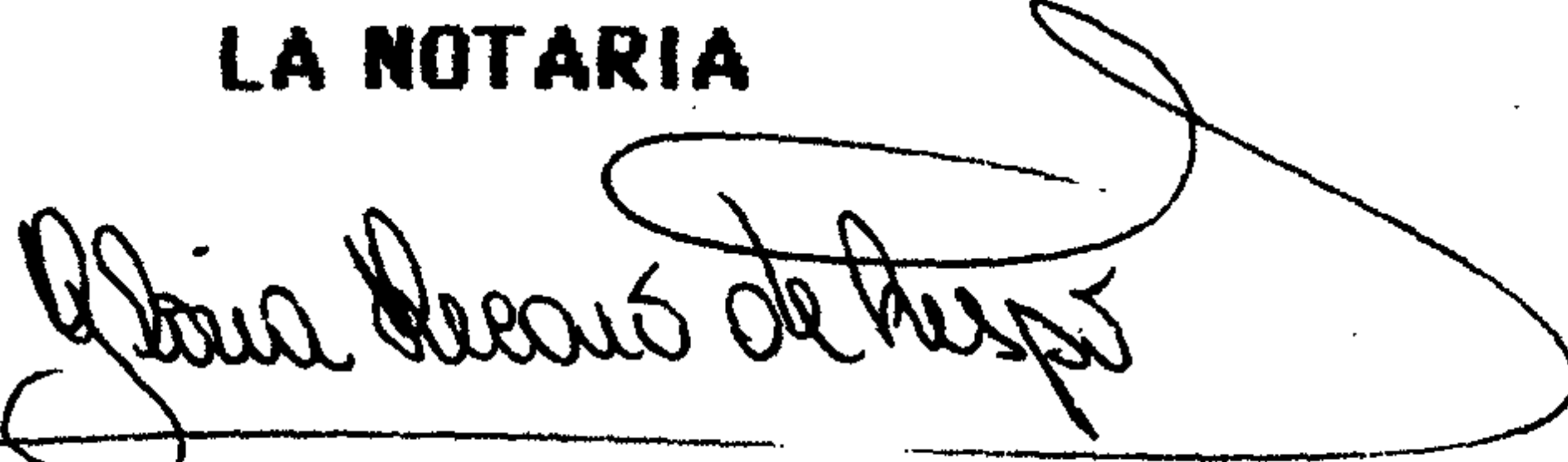


1 BRIONES, para que realice las gestiones necesarias para el
2 perfeccionamiento legal de la presente escritura y del contrato de
3 sociedad que ella contiene, autorizándolo también para que convoque a
4 la Junta General que conozca y apruebe las gestiones y gastos
5 realizados y designe a los funcionarios de la compañía. Agregue Usted
6 Señora Notaria las demás cláusulas de rigor necesarias para la validez
7 de este instrumento e incorpore los habilitantes acompañados. (Firma
8 ilegible) Doctor Jacinto Loaiza Mateus. Abogado, Registro número
9 setecientos veinte. (HASTA AQUI LA MINUTA) Es copia. En consecuencia
10 los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta minuta, la
11 misma que se eleva a Escritura Pública. Queda agregada a esta
12 Escritura Pública, el Certificado de Integración de Capital.- Leída que
13 fue esta Escritura Pública de principio a fin, por mí la Notaria, en alta
14 voz, a los comparecientes, quienes la aprueban en todas sus partes, se
15 afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo la Notaria. DOY
16 FE. 17

18 
19
20 XAVIER MINCHALA BRIONES
21 C.C. 0906346440 C.V. 025-131

22 
23
24
25 EFREN VASQUEZ BERMEO
26 C.C. 090514675-9 C.V. 039-389

27
28 LA NOTARIA

29 
30
31 ABOGADA GLORIA LECARO DE CRESPO

0000010

OTORGO ANTE MI, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, en nueve fojas útiles, rubricadas por mí, que sello y firmo en Guayaquil a 20 de Octubre de 1994.



Gloria Lecaro de Crespo
Abg. Gloria Lecaro de Crespo
NOTARIA NOVENA CANTON GUAYAQUIL

RAZON: DOY FE: Que en esta fecha he tomado nota de la disposición contenida en el artículo SEGUNDO de la resolución No. 94-2-1-1-0006186 de fecha 11 de Noviembre de 1994, emitida por la Superintendencia de Compañías, al margen de la matriz de Escritura Pública de Constitución simultánea de la Compañía Anónima **CELEBRITY S.A.** de fecha 20 de Octubre de 1994, otorgada ante la Notaria Novena de este Cantón Ab. Gloria Lecaro de Crespo.- Guayaquil, a 14 de Noviembre de 1994.
LA NOTARIA.- *[Signature]*



Gloria Lecaro de Crespo
Abg. Gloria Lecaro de Crespo
NOTARIA NOVENA CANTON GUAYAQUIL

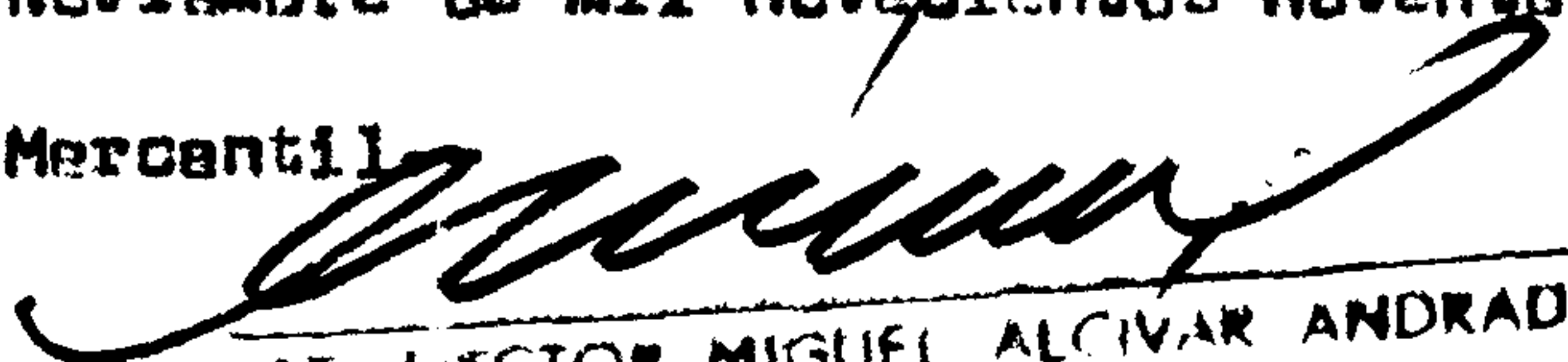
Certifico que con fecha de hoy, y,
En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 94 - 2 - 1 - 1 - 0006186, dictada el 11 de Noviembre de 1.994, por el Subintendente Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, fue inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía denominada **CELEBRITY S. A.**, de fojas 35.335 a 35.350, número 4.818 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 37.192 del Repertorio.- Guayaquil, diez y siete de Noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.- El Registrador Mercantil.-

[Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

tífico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, diez y siete de Noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.- El Registrador Mercantil.-


AS. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación de la Cámara de la Pequeña Industria del Guayas, correspondiente a CELEBRITY S. A. - Guayaquil, diez y siete de Noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.- El Registrador Mercantil.


AS. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

